

2617 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Ignacio Carner Jorba» (expediente HU-37/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Ignacio Carner Jorba» (expediente HU-37/1985), para la instalación de un secadero de maíz en Albalate de Cinca (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ignacio Carner Jorba» (expediente HU-37/1985), documento nacional de identidad 36.333.015, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación de los beneficios contenidos en el apartado a) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2618 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Pedro Orpella Cerveró» (expediente L-196/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de octubre de 1983, a la Empresa «Pedro Orpella Cerveró» (expediente L-196/1985), DNI 40.736.727, para la instalación de una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, en el término municipal de Castelló de Farfanya (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la

Empresa «Pedro Orpella Cerveró» (expediente L-196/1985), los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas.

El plazo de aplicación de los beneficios contenidos en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2619 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Civinas» (expediente CU-102/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Civinas» (expediente CU-102/1984), número de identificación fiscal A-28.206.738, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Civinas» (expediente CU-102/1984) los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e

Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2620 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se citan, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de septiembre de 1985 por la que se aceptan las renuncias formuladas por las Empresa que al final se relacionan a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dichas Empresas comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a las Empresas que al final se relacionan, por renuncia expresa de los interesados.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas:

«Agroquímicos de Levante, Sociedad Anónima» (expediente ST-21), renuncia a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de Hacienda de 21 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para la fabricación y venta de productos químicos para la agricultura con investigación y tecnología propia, en Puzol (Valencia).

«Industria Auxiliar del Envase, Sociedad Anónima» (expediente ST-23), renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de Hacienda de 21 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para la transformación de polietileno en granza a tubo film, impresión y transformación en bolsas y láminas, en el polígono industrial de Sagunto (Valencia).

«Pinturas Mediterráneas, Sociedad Anónima» (expediente ST-40), renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de Hacienda de 4 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), para la realización en Puzol (Valencia) de una industria de fabricación de resinas, barnices y pinturas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2621 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se procede a la liquidación, extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de Depósitos de la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company» (E-46).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Representante legal de la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company», en liquidación, solicitando que se proceda a la liquidación, extinción y eliminación de la misma del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los Depósitos

que la misma tiene constituidos para responder de sus actividades aseguradoras, a disposición del Ministro de Hacienda, hoy de Economía y Hacienda, a cuyos efectos ha aportado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar liquidada y extinguida a todos los efectos de la Ley de 2 de agosto de 1984, Ordenadora de los Seguros Privados, a la Delegación General para España de la Entidad «Pearl Assurance Company», y su subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue al Liquidador de la Entidad los valores que integran los Depósitos que la misma tenga constituidos en dicho establecimiento bancario a disposición del Ministro de Hacienda, hoy Economía y Hacienda, para responder de su actividad aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2622 *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se priva a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Exmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de noviembre de 1985, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Victor Marrero Navarro» (expediente GC-7/1984, por la Orden de 18 de enero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de mayo, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2623 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.002, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora y Parceladora de la Hacienda de San Javier, Sociedad Anónima» (PARCEMENOR), de Murcia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.002, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora y Parceladora de la Hacienda de San Javier, Sociedad Anónima» (PARCEMENOR), de Murcia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,